

PARANÁ, 26 de junio de 2025

VISTOS:

Estos autos caratulados "BANCO DE ENTRE RIOS S.A. S/ QUIEBRA" Expte. N° 1043, traídos a despacho para resolver;

CONSIDERANDO:

1.- 1.- Que en fecha 23.04.2025, la Dra. María Laura Pais, acompañó el nuevo borrador del acuerdo de cierre de FIDEICOMISO BERSA, conforme las sugerencias formuladas por la Sindicatura, que adujo compartía, para su oportuna suscripción con las partes intervinientes, completando oportunamente los faltantes.

2.- Que en fecha 25.04.2025, se ordenó poner de manifiesto el proyecto de acta de cierre y correr vista a la sindicatura, por el término de ley.

En fecha 29.04.2025 contestó la sindicatura y expresó que respecto del nuevo proyecto de cierre de Acta del Fideicomiso BERSA adjuntado por el BNA en fecha 23.04.25, dado que se incorporan las modificaciones sugeridas, no existen observaciones que formular.

Asimismo solicitó se resuelva la autorización de destrucción de la documental en custodia del NBERSA de titularidad de la fallida, y la suscripción del Acta de Cierre del Fideicomiso BERSA por parte del Cr. Valentín J. Cerini.

3.- Que en fecha 29.04.2025 se tuvo por contestada la vista y se ordenó estar a los plazos pendientes.

4.- Que en fecha 05.05.2025 el letrado de la fallida reiteró el pedido de conclusión de la quiebra. Adujo que en fecha 06.09.2024 se aprobó el 8° Proyecto de Distribución Complementaria, allí quedó claramente establecido que los fondos asignados eran suficientes para cancelar la totalidad de créditos del proceso falencial. A su vez se mantuvo una reserva por eventuales créditos que se pudieran afrontar en el futuro, así como para costas y honorarios de la sindicatura. Expresó que la sindicatura prestó conformidad con la conclusión de la quiebra solicitada en fecha 19.06.2024. Expresó que se encuentra cancelada la totalidad de los créditos correspondientes a los acreedores verificados y/o declarados admisibles en el proceso falencial. Ante ello solicitó se decrete la conclusión de la quiebra por pago total en los términos del artículo 228 LCQ.

5.- Que en fecha 06.05.2025, de lo interesado por el apoderado de la fallida, se ordenó correr vista a la sindicatura por el término de ley.

Dicho órgano contestó en fecha 08.05.2025 y expresó que habiéndose recibido el Expte. N° 5048, incidente promovido en el marco de los autos: "BANCO DE ENTRE RIOS S.A. S. QUIEBRA S / INCIDENTE (PROM. POR: EDUARDO GIMÉNEZ LASSAGA CONTRA EL BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.) - Expte. N° 2349. Ambos expedientes se encuentran conjugados en su trámite.

Desde esta situación, no se encuentran acreedores pendientes de cancelación a la fecha. Por ello se interesó hacer lugar a lo peticionado y que se resuelva la conclusión del proceso falencial. Esto, sin perjuicio de la distribución de los fondos sobrevivientes al último proyecto presentado.

6.- Que en fecha 09.05.2025, ante el vencimiento del plazo dispuesto en fecha 25.04.2025, la sindicatura solicitó se resuelva el planteo. Paralelamente, en igual fecha la Dra. País, solicitó se apruebe el borrador del acuerdo de cierre de FIDEICOMISO BERSA.

7.- Que en fecha 13.05.2025, las actuaciones pasaron a resolver, poniéndose a despacho en igual fecha.

Atento a ello, en fecha 28.05.2025 se resolvió requerir a la sindicatura, que en el término de ley, actualice los gastos que conllevaría la devolución de expedientes atraídos a su Juzgado de origen en la oportunidad del cese de los efectos de este proceso falencial.

8.- Dicho órgano cumplimentó lo requerido en fecha 29.05.2025 y expresó que resulta dificultoso estimar un costo de devolución -remisión de los expedientes a su juzgado de origen- dada la dispersión geográfica de los juzgados de origen. Por ello, se estimó un monto global actualizado, categorizado con carácter de gastos prededucibles, según el art. 240 LCQ, de \$ 4.000.000,00.

8.- Que en fecha 02.06.2025, las actuaciones pasaron a resolver, poniéndose a despacho en igual fecha.

II.- Que estos autos han venido a resolver a fin que me expida, sobre dos cuestiones, a saber: a) la aprobación del proyecto de acuerdo de cierre de FIDEICOMISO BERSA; y, b) la conclusión de la presente quiebra por pago total de conformidad a lo previsto por el art. 228 de la LCQ.

Asimismo, el importe solicitado por la sindicatura para la remisión de

los expedientes atraídos a sus juzgados de origen y la autorización para destruir la documental en custodia del NBERSA de titularidad de la fallida.

1) Que en cuanto a la primer cuestión traída a resolver, atento a lo manifestado por el órgano sindical, y habiéndose realizado el proyecto de acuerdo de cierre del FIDEICOMISO BERSA presentado en fecha 23.04.2025 en debida forma, corresponde darle judicial aprobación.

El mismo resulta razonable y ajustado a la realidad de la causa.

A fin de materializar los actos consecuentes, corresponde autorizar al Cr. Valentín J. Cerini a suscribir el Acta de Cierre del Fideicomiso BERSA.

2) Respecto de la segunda cuestión traída a resolver, esto es la conclusión del proceso, en primer lugar he de señalar que conforme surge del expediente en fecha 28.08.2024, se aprobó la última distribución complementaria de fondos de la quiebra

A.- Que, conforme surge de esta, los fondos alcanzaron para cubrir los gastos y honorarios del art. 240 LCQ así como los créditos de todos los acreedores concurrentes con mas sus intereses suspendidos (art. 228 LCQ).

Ello así, satisfechos los gastos del concurso, los honorarios de los profesionales actuantes y los importes correspondientes a los acreedores concurrentes con mas intereses suspendidos, corresponde que sin más trámite se ordene la conclusión del presente proceso concursal por pago total.

La doctrina, tiene dicho al respecto que el pago total "*...es el modo de conclusión de la quiebra que opera por el hecho de que el producido de la liquidación de todos los bienes alcanza para pagar la totalidad del capital de los créditos verificados, los pendientes de resolución y los gastos y costas del concurso*". Asimismo, ha manifestado que la oportunidad para su declaración es luego de aprobada la distribución final, por cuanto de ella surge si con los fondos existentes se puede pagar el total del pasivo más los costos del proceso.

B.- Respecto de la rehabilitación por la conclusión del proceso, cabe considerar que conforme lo dispuesto por el art. 237 de la LCQ, la inhabilitación de las personas jurídicas es definitiva; salvo que medie conversión en concurso preventivo o conclusión de la quiebra de una manera no liquidativa.

Que, en el caso, no dándose ninguno de estos dos supuestos, la sociedad dejó de existir como sujeto de derecho en forma definitiva. Por dicha, razón corresponderá comunicar ésta situación a la Dirección de Inspección de

Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos.

C.- Ante la conclusión del presente, corresponde hacer cesar el fuero de atracción que pesa sobre el presente proceso.

Que, conforme lo tiene dicho la Corte Suprema de la Nación, el fuero de atracción resulta un desplazamiento excepcional de la competencia natural, que sólo encuentra justificativo mientras trámite el proceso universal que lo motiva¹. Se trata de una solución instrumental que se debe a necesidades propias del proceso concursal, dadas sus características inherentes². Una vez agotado el mismo, se pierde el sentido de la radicación en esta sede de causas originariamente radicadas en otros juzgados.

Al respecto explica Heredia que *"concluido el fuero de atracción, el juicio atraído debe ser devuelto al magistrado anteriormente interviniente"*³. A esto agrega que *"el expediente atraído debe ser devuelto al tribunal de iniciación para que sea su titular quien decida sobre las cuestiones propias del trámite hasta su conclusión, lo que incluye el dictado de la sentencia que correspondiere"*.⁴

En consecuencia, extinguida la causal que justificaba la radicación de los expedientes atraídos, en esta sede, corresponde en su oportunidad -(Ac. Especial de fecha 08.04.2020 y de fecha 20.04.2020)- proceder a su devolución a los respectivos juzgados de origen, a sus efectos.

D.- Que, dadas las restricciones de espacio físico existentes de público y notorio conocimiento y en pos de optimizar su uso, procédase a la destrucción material del legajo de copias -art. 279 LCQ- de estas actuaciones por carecer de utilidad práctica en esta instancia.

E.- Que, asimismo, obran en este juzgado legajos de acreedores presentados en la oportunidad de la presentación del art. 35 LCQ. En virtud del estado del proceso, corresponde su devolución, bajo apercibimiento de proceder a su destrucción.

Que, por lo expuesto y lo normado por el art. 231 último párrafo de la LCQ y arts. 21, 132 y ccdtes. de la LCQ;

¹Fallos 323:2.322

²Fallos 325:3.051

³HEREDIA, PABLO D.; Tratado Exegético de derecho concursal, T 1, Buenos Aires, Ábaco, 2.000, pág. 548

⁴HEREDIA, PABLO D.; Tratado Exegético de derecho concursal, T 4, Buenos Aires, Ábaco, 2005, pp. 846/847

F) Que, por otra parte, habiendo dejado de existir la persona jurídica y atento a lo solicitados por el órgano sindical, corresponde autorizarlos a la destrucción de la documental en custodia del NBERSA de titularidad de la fallida.

G) Por último, en cuanto al importe solicitado por la sindicatura para proceder a la remisión de los expedientes atraídos a los juzgados de origen, corresponde asignar en esta instancia el monto de \$ 4.000.000,00; sin perjuicio, de su oportuna actualización en caso de que los costos de envíos estimados resulten ser mayores.

Por todo ello;

RESUELVO:

1.- APROBAR el ACTA ACUERDO DE CIERRE DE FIDEICOMISO BERSA presentado en fecha 23.04.2025. AUTORIZAR al Cr. Valentín J. Cerini a suscribir el acta acuerdo en cuestión.

2.- TENER POR CONCLUIDA LA QUIEBRA del BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., por PAGO TOTAL del art. 228 LCQ.

3.- COMUNICAR a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de Entre Ríos, demás organismos correspondientes la conclusión del proceso falencial por pago total -art. 228 LCQ-.

4.- CONFECCIÓN y DILIGENCIAMIENTO de los despachos a cargo de la sindicatura.

5.- HACER CESAR EL FUERO DE ATRACCIÓN del presente proceso.

6.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO de los expedientes atraídos a los juzgados y secretarías correspondientes.

7.- LIBRAR LOS OFICIOS RESPECTIVOS a cargo de la Actuaría y las demás diligencias administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente, en su oportunidad.

8.- PROCEDER A LA DESTRUCCIÓN del legajo de copias -art 279 LCQ.

9.- INTIMAR a los acreedores para que, en el término de cinco (5) días, retiren por la mesa de entradas del Juzgado su legajo, bajo apercibimiento de proceder a su destrucción.

10.- AUTORIZAR la destrucción de la documental en custodia del

NBERSA de titularidad de la fallida.

11.- ASIGNAR a la sindicatura, con carácter de gastos de justicia del art. 240 LCQ, la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00), para atender los gastos que demande la remisión de los expedientes atraídos al proceso, a los juzgados de origen.

Regístrese.